

SUPUESTO PRÁCTICO SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL DE GRANADA.

Usted como Subinspector y único mando de servicio resuelva las siguientes cuestiones:

Cuestión A.: Se recibe llamada informando de que en el interior de un establecimiento de hostelería hay un grupo de menores fumando, personado en el mismo se comprueba que hay un grupo de menores fumando cachimbas que no contienen tabaco y también un grupo de mayores de edad fumando cachimbas que contienen tabaco, en una zona que el propietario del lugar ha habilitado, no existiendo ninguna maquina expendedora de tabaco.

Cuestión B.: La oficina de recepción de documentos le entregan una petición de informe para la celebración de una concentración en una vía pública de la ciudad de Granada de un sindicato por el despido de unos trabajadores.

Puntuación cuestión A:

1. Normativa específica de aplicación, (1.25 puntos)
2. Indique las infracciones que se observen y régimen de sanciones. (3 puntos)
3. Medidas cautelares a adoptar, si hay alguna. 0.75 puntos)

Puntuación cuestión B:

1. Especifique el ámbito de aplicación de la normativa que regula el derecho de reunión. (1 punto)
2. Tramitación, plazos y requisitos (2,5 puntos)
3. Cobertura de la misma (1 punto)
4. Legislación Específica (0.50 puntos)

Cuestión A:

1. NORMATIVA ESPECIFICA DE APLICACIÓN. **(1.25)**

- Ley 28/2005, de MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. **(0.75)**

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía. **(0.25)**

- Real Decreto 579/2017, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y productos relacionados. **(0.25)**

2.- INFRACCIONES COMETIDAS. **(3.00)**

2.1. Menores fumando “cachimbas” que no contienen tabaco.

Por el hecho de haber suministrado a los menores de edad una “cachimba” que NO contiene tabaco:

- Infracción GRAVE al artículo 19 Ley 28/2005 por “la venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos de productos que imiten productos del tabaco e induzcan a fumar” -Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. , **(0.75)**

2.2. Mayores fumando “cachimbas” que contiene tabaco.

- Infracción LEVE al artículo 19 Ley 28/2005 por “FUMAR en lugares donde se encuentre prohibido”. **(0.25)** ó - Infracción GRAVE al artículo 20 Ley 13/99 por “FUMAR o TOLERAR FUMAR en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas”. **(0.50)**

2.3. En Relación al establecimiento.

Por habilitar una zona para fumar productos derivados del tabaco (*tabaco de cachimba “con nicotina”*) en el interior del establecimiento:

- Infracción GRAVE al artículo 19 Ley 28/2005 por “ habilitar zonas para fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación”

La persona responsable de esta infracción es el TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO **(0.50)**

Según lo establecido en el artículo 3 de LA LEY 28/2005

1. la venta y suministro al por menor de productos del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre O A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas, y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio”.

Por el hecho de vender tabaco fuera de la maquina expendedora.

- Infracción GRAVE al artículo 19 Ley 28/2005 por q) La venta, cesión o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley. **(0.75)** La persona responsable de esta infracción es el TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

- Ley 28/2005, Artículo 20. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 600 euros, salvo la consistente en fumar en lugares prohibidos prevista en el artículo 19.2.a), que será sancionada con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada; las graves, con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros, y las muy graves, desde 10.001 euros hasta 600.000 euros

4. “si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, tipificadas en ésta u otras Leyes, se tomará en consideración únicamente AQUELLA QUE COMPORTE LA MAYOR SANCIÓN”. **(0.25)**

- Ley 13/1999, Artículo 22. Sanciones. **(0.25)**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:

a) Multa de 5.000.001 pesetas (30.050,61 euros) a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) para las infracciones muy graves.

b) De 50.001 pesetas (300,51 euros) a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), para infracciones graves.

c) Apercibimiento o multa de hasta 50.000 pesetas (300,51 euros), para infracciones leves.

3.-MEDIDAS CAUTELARES, **(0.75)**

para la inmediata protección de los intereses implicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Ley 28/2005 y únicamente para el caso de infracciones GRAVES o MUY GRAVES se pueden adoptar medidas cautelares consistentes en:

- La intervención de la cachimba.

- La intervención del tabaco que se vende sin autorización.

En casos de urgencia y para la inmediata protección de los intereses implicados, las medidas provisionales previstas en este artículo podrán ser acordadas antes de la iniciación del expediente sancionador. Las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Cuestión B.:

APARTADO-1. AMBITO DE APLICACION 1 PUNTO

0.20 x apartado.

Especificar la reunión de la que se trata, para saber si está en el ámbito de aplicación del. Artículo 2. de la citada ley

- Comprobar que ésta solicitud está dentro del ámbito de aplicación de la LO 9/1983. o están excluidas, tales como:

Artículo-2 : Se podrá ejercer el derecho de reunión sin sujeción a las prescripciones de la presente Ley Orgánica, cuando se trate de las reuniones siguientes:

- a) Las que celebren las personas físicas en sus propios domicilios.
- b) Las que celebren las personas físicas en locales públicos o privados por razones familiares o de amistad.
- c) Las que celebren los Partidos políticos, Sindicatos, Organizaciones empresariales, Sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Comunidades de propietarios y demás Entidades legalmente constituidas en lugares cerrados, para sus propios fines y mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros, o a otras personas nominalmente invitadas.
- d) Las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados para los fines propios de su profesión.
- e) Las que se celebren en unidades, buques y demás establecimientos militares, que se regirán por su legislación específica.

APARTADO 2. TRAMITACION -Y REQUISITOS . 2,5 PUNTOS

5 SUB-APARTADOS. 0,50 PUNTOS POR CADA UNO.

- Si estamos ante una convocatoria no incluida dentro del artículo 2, y por tanto, si es de aplicación la LO 9/1983.

-Referenciar que existe de una Instrucción interna nº 196/2020 de policía local Granada, sobre la gestión de concentraciones y manifestaciones.

--En la solicitud enviada por el/los organizadores de la concentración, ha de cumplir con una serie de plazos y requisitos:

Indicaciones previas sobre el derecho de reunión:

A) Artículo 3. LO 9/1983: 1. Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.

Artículo 8: plazos para realizar la comunicación:

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una **antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.**

Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, **podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.**

Ámbito de aplicación de la LO 9/1983: especificar la reunión de la que se trata, para saber si entra dentro de la ley orgánica.

B) Artículo 9. Plazo para realizar **el informe de petición** sobre la concentración:

1. En el escrito de comunicación se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.
- b) Lugar, fecha, hora y duración prevista.
- c) Objeto de la misma.
- d) Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.
- e) Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

Plazo para realizar el informe de petición de Subdelegación del Gobierno: 24 horas.

C) 9.2. La autoridad gubernativa notificará al Ayuntamiento afectado los datos contenidos en el escrito de comunicación, excepto cuando se trate de una convocatoria urgente de las previstas en el párrafo segundo del artículo anterior, a fin de que éste informe en un plazo de **veinticuatro horas** sobre las circunstancias del recorrido propuesto. En caso de no recibirse el informe en dicho plazo, el mismo se entenderá favorable. El informe se referirá a causas objetivas tales como el estado de los lugares donde pretenda realizarse, la concurrencia con otros actos, las condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente y otras análogas de índole técnico. En todo caso, el informe no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado.

Realización del informe, firmarlo, y remitirlo a la Subdelegación del Gobierno.

Realizar este informe, y tener en cuenta:

Posible afectación del transporte público. Indicar afectación de los buses, o del metropolitano de Granada, que podría causar un grave perjuicio al resto de personas de la ciudad.

Estudio del día del evento, y si hay programado algún otro evento, o que pueda coincidir en el espacio.

Ver si el lugar tiene algún corte por obras, etc

Sugerir cambio de ubicación, y/o de horario.

Enviar el informe a Subdelegación del Gobierno.

D) -La Subdelegación de Gobierno , recibido informe de la Policía Local, remitirá un nuevo escrito de confirmación en el que se dá por comunicada la citada concentración, especificando las condiciones, desarrollo, etc, así como las posibles alternativas planteadas en el informe remitido por Policía Local, indicando si se han aceptado o quedan denegadas.

--Una vez recibida la comunicación final de Subdelegación, se informará a los Servicios Públicos y privados que se vean afectados.

E) Cobertura de la concentración:

- Comisionar una unidad, o mando al lugar.
- Si es en zona peatonal, realizar una discreta vigilancia que asegure el normal desarrollo de éste derecho Constitucional y el resto de los usuarios se vean afectados lo menos posible.
- Si se trata en zona de tráfico rodado, habrá que realizar o el/los desvío/s de tráfico que sean necesarios.
- Si estos desvíos hacen que los vehículos pasen por zonas controladas por cámaras de tráfico se realizará informe de anulación de las cámaras.
- Informar al jefe de sala del número de personas concentradas, lugar, si hay presencia de CNP, y cualquier otra incidencia reseñable.
- Comunicación/Coordinación y estrecha colaboración con otras Fuerzas de Seguridad en la zona
- Restitución de la normalidad del tráfico rodado o peatonal al finalizar la Concentración. (posible requerimiento a Servicio de Limpieza) (Comunicación a los Servicios afectados de la restitución de la normalidad.)
- Al final de la concentración, comunicar al jefe de sala este hecho.
- En jefatura realizar informe explicativo del desarrollo de la Concentración, referenciando los cumplimientos o posibles incumplimientos de los concentrados

4 APARTADO. LEGISLACION ESPECIFICA 0.50 PUNTOS

0.25 Pto.--Artículo 21 de la Constitución Española, referente al Derecho de Reunión.

0.25 Pto.--Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

Ámbito de aplicación de la LO 9/1983